



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

**CONTRATO No. 8 DE 2022,  
DE NEGOCIACIÓN GLOBAL DE PRECIOS**

**CELEBRADO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,  
Y  
LA UNION TEMPORAL PRUEBAS UNAL 2022**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **ÁLVARO VIÑA VIZCAÍNO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.343.690 expedida en Bogotá en calidad de Gerente Nacional Financiero y Administrativo y quien por delegación conferida en el artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, está facultado para la celebración y liquidación de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra, **LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.164.598 de Envigado, quien en su calidad de Gerente Comercial actúa en nombre y representación de **UNION TEMPORAL PRUEBAS UNAL 2022**, identificada con NIT. 901.636.710-1 conformada según documento de conformación de fecha 29 de agosto de 2022, por las siguientes sociedades **CADENA S.A** identificada con Nit. 890.930.534-0, constituida por Escritura Pública No. 1332 del 24 de mayo de 1982 de la Notaría 7 de Medellín, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aburra de fecha 23 de agosto de 2022 y por **CADENA COURRIER S.A.S.** identificada con Nit. 830.507.412-1, constituida por Escritura Pública No. 1777 del 20 de octubre de 2004 de la Notaría 14 de Medellín, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aburra de fecha 23 de agosto de 2022, quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de negociación global de precios, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

- 1) Mediante oficio N.1.002.08-455-22 del 22 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Admisiones presentó ante el Comité de Contratación del Nivel Nacional la solicitud; justificación, especificaciones técnicas, estudio previos, estudio de mercado, análisis del estudio de mercado y pliego de condiciones para adelantar mediante invitación directa con comparación de ofertas la contratación del servicio integral de impresión, organización, empaque, transporte, distribución, recolección, custodia y disposición final de las pruebas que la Universidad Nacional de Colombia aplicará a través de la Dirección Nacional de Admisiones, así como el servicio de pago de honorarios a personal externo que preste sus servicios durante la aplicación de las pruebas.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022

- 2) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión No.17 del 25 de julio de 2022, aprobó el pliego de condiciones y la invitación directa con comparación de oferta, de acuerdo con la solicitud presentada.
- 3) La invitación y el pliego de condiciones fueron enviados desde el correo [comitcon\\_ago\\_nal@unal.edu.co](mailto:comitcon_ago_nal@unal.edu.co) el día 26 de julio de 2022.
- 4) El día 29 de agosto de 2022, fecha de cierre de la invitación, se recibieron propuestas por parte de las firmas: "UT SISAD 2022" (conformada por Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., Thomas Greg Express S.A. y Manejo Técnico de Información S.A.) y de "UNIÓN TEMPORAL PRUEBAS UNAL 2022" (conformada por Cadena S.A. y Cadena Courrier S.A.S.)
- 5) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión ordinaria No. 21 del 14 de septiembre de 2022 y teniendo en cuenta las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras efectuadas al respecto, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la firma **UNIÓN TEMPORAL PRUEBAS UNAL 2022**, identificada con NIT. 901.636.710-1
- 6) La suscripción del presente contrato de negociación global de precios no genera erogación presupuestal por parte de la UNIVERSIDAD.

Por lo anterior, las partes

#### ACUERDAN:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el servicio integral de impresión, organización, empaque, transporte, distribución, recolección, custodia y disposición final de las pruebas que la Universidad Nacional de Colombia aplicará a través de la Dirección Nacional de Admisiones, así como el servicio de pago de honorarios a personal externo que preste sus servicios durante la aplicación de las pruebas, bajo de modalidad de negociación global de precios.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga, durante el segundo semestre del año 2022 y el primer semestre del año 2023, a prestar el servicio integral para las pruebas de admisión a la Universidad Nacional de Colombia, así como para otras pruebas que se aplican a través de la Dirección Nacional de Admisiones como las pruebas finales de matemáticas y las pruebas a otras instituciones, siendo facultativo de la Universidad Nacional de Colombia incluir otras instituciones y otras pruebas

**CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS CONEXOS:** Los bienes y servicios que serán suministrados, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por la UNIVERSIDAD en el pliego de condiciones de la invitación enviada el 26 de julio de 2022.

**CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: 1) La invitación directa con comparación de ofertas y el pliego de condiciones enviados por LA UNIVERSIDAD 26 de julio de 2022, así como sus Adendas; 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA el día 29 de agosto de 2022; 3) Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato, 4) La Resolución 1551 de 2014 de Rectoría y normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Acuerdo 2 de 2008 del Consejo Superior Universitario y demás Acuerdos de la Universidad Nacional de Colombia concordantes con el objeto del presente contrato.

**Parágrafo.** En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El contrato, sus modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones; 2) La invitación directa con comparación de oferta y el pliego de condiciones enviados por LA UNIVERSIDAD el 26 de julio de 2022, así como sus Adendas; 3) La propuesta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA el día 29 de agosto de 2022; 4) Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato, 5) La Resolución 1551 de 2014 de Rectoría y normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Acuerdo 2 de 2008 del Consejo Superior Universitario y demás Acuerdos de la Universidad Nacional de Colombia concordantes con el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la propuesta de fecha 29 de agosto de 2022 y en el pliego de condiciones de la invitación directa hecha por LA UNIVERSIDAD; b) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la Dirección Nacional de Admisiones de LA UNIVERSIDAD; c) Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; d) Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo; e) Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD y/o el supervisor, EL CONTRATISTA haya entregado elementos con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la PROPUESTA, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones; f) Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; g) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales, (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002; h) Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; i) Constituir la garantía exigida en el presente contrato y presentarla a LA UNIVERSIDAD para su aprobación; j) Responder a las consultas efectuadas por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; k) Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD; l) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; m) Las demás que se deriven tanto del contenido de la PROPUESTA presentada como de la solicitud de servicios y de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga específicamente con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Imprimir y personalizar los cuadernillos y hojas de respuestas por aspirante de acuerdo con las especificaciones reportadas por la Dirección Nacional de Admisiones; b) Organizar y empacar el material por edificio de aplicación en la forma y cantidades solicitadas por la Dirección Nacional de Admisiones; c) Transportar, distribuir y recolectar el material en los edificios de aplicación programados por la Dirección Nacional de Admisiones; d) Distribuir el material necesario para la aplicación de la prueba en los sitios y jornadas programadas por la Dirección Nacional de Admisiones; e) Prestar el servicio de pago de honorarios para el personal externo que participa en la aplicación de las pruebas, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección Nacional de Admisiones; f) Recolectar y transportar el material utilizado durante la aplicación de la prueba desde todos los edificios programados en las ciudades del país por la Dirección Nacional de Admisiones, hacia la ciudad de Bogotá; g) Custodiar y garantizar la disposición final de todos los cuadernillos impresos por aspirantes de acuerdo con lo solicitado por la Dirección Nacional de Admisiones; h) Cumplir con todas las demás obligaciones contempladas en el Capítulo VI. Especificaciones técnicas requeridas del pliego de condiciones, el cual hace parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** En virtud del presente contrato LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con las siguientes: a) Pagar oportunamente el valor del contrato, en la forma definida en la cláusula forma de pago; b) Informar al CONTRATISTA sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de este contrato; c) Asignar un funcionario específico para la coordinación con EL CONTRATISTA de todos los procedimientos y requerimientos que genere el presente contrato; d) Garantizar la cadena de custodia de la información correspondiente a las pruebas antes de ser entregadas para la impresión, organización empaque, transporte, distribución y recolección.

**CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO.** El plazo del presente contrato será, contado a partir del cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución hasta el 30 de julio de 2023.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022

**Parágrafo.** Siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, las partes podrán prorrogar el plazo del contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante, lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 74 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA NOVENA. SITIO DE ENTREGA:** El CONTRATISTA hará entrega de los servicios objeto del presente contrato, al Supervisor del contrato en los lugares y dentro de las fechas determinadas, dentro del plazo pactado en la cláusula sexta del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato de negociación global de precios es indeterminado pero determinable en razón a que se ejecutará mediante la celebración de órdenes contractuales o contratos de acuerdo con los requerimientos que la Universidad considere necesarios para garantizar la efectiva ejecución del contrato de negociación global de precios, y con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se expidan para tales fines, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente contrato de negociación global de precios.

Por lo anterior, el valor del contrato de negociación global de precios, para efectos fiscales, asciende a la suma de DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$2.055.881.128).

**Parágrafo 1.** Dentro del valor total ofertado están incluidos todos los servicios conexos en que EL CONTRATISTA debe incurrir para la entrega de los bienes y/o servicios en las condiciones requeridas en la invitación directa con comparación de ofertas, contenidas en su propuesta y pactadas en el presente contrato. Por tanto, la UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional.

**Parágrafo 2.** El CONTRATISTA se obliga a mantener durante todo el plazo del contrato, los precios ofrecidos en su PROPUESTA de fecha 29 de agosto de 2022.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO.** LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA los valores pactados en las órdenes contractuales o contratos que se deriven de la ejecución del presente contrato de negociación global de precios, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, previa constancia de cumplimiento expedida por el supervisor, y certificación en que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

No obstante, la Universidad podrá exigir requisitos adicionales a los relacionados anteriormente, de acuerdo con el valor pactado en cada orden contractual o contrato, y según las condiciones pactadas en el presente contrato de negociación global de precios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La UNIVERSIDAD ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del Director Nacional de Admisiones, quien podrá delegar al personal específico que se encargará de adelantar el control y seguimiento general del mismo. El supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92 y 93 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo, así:

Dentro los primeros cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato se efectuará el trámite de liquidación por mutuo acuerdo entre las partes. Si finalizado dicho término las partes no llegan a un acuerdo o, habiendo requerido al contratista, éste no suscribe el acta de liquidación, la misma será practicada directa y unilateralmente por la Universidad durante los dos (2) meses siguientes a la finalización del trámite por mutuo acuerdo.

Para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA deberá remitir al SUPERVISOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el SUPERVISOR verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a las correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el supervisor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiendo copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor o supervisor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN** EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo de la orden contractual y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al interventor y/o supervisor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo, absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso, si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. Si por la naturaleza del objeto contractual se debe realizar una transferencia o transmisión internacional de datos personales, esta se registrará bajo la normatividad vigente de cada país al que sea enviada y tratada la información, el alcance

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022

de este compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución del presente contrato y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la Política de Datos Personales del Responsable.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:**

Autorizo de manera expresa e inequívoca a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que dé tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes del presente contrato, autorizo la Cesión Nacional o Transferencia Internacional de datos a: i) entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; ii) terceros con los cuales la Universidad haya celebrado contratos, para la realización de tareas tercerizadas relacionadas con, o derivadas del servicio educativo y demás relacionados; iii) terceros países, cuando se requiera para realizar los fines de la educación binacional o para la realización de alguna actividad educativa en estos terceros países o para el desarrollo de actividades de mejoramiento del servicio educativo, autorizo el tratamiento de los datos de menores de edad como representante legal del menor; autorizo el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autorizo al tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades establecidas dentro de nuestra Política de Protección de Datos Personales, así como no se utilizará en ningún caso los datos personales para fines diferentes a los estipulados en nuestra política.

Con mi firma certifico conocer la política de Protección de Datos Personales del responsable del Tratamiento y los derechos que me asisten en mi calidad de Titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: i) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales ii) Solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando la ley no lo requiera; iii) Previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales, por el responsable o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; iv) Presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; v) Revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales cuando la autoridad competente determine que el responsable incurrió en conductas contrarias a la ley y a la Constitución, y vi) Acceder en forma gratuita a sus Datos Personales que hayan sido objeto de Tratamiento. Estos los puede ejercer a través de los canales dispuestos y disponibles en [www.unal.edu.co](http://www.unal.edu.co) o e-mail: [protecdatos\\_na@unal.edu.co](mailto:protecdatos_na@unal.edu.co).

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.** El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN.** Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia EL CONTRATISTA será responsable directa y exclusivamente por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle al CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la UNIVERSIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de LA UNIVERSIDAD, EL CONTRATISTA constituirá y mantendrá vigente las garantías estipuladas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA UNIVERSIDAD, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la entidad. Si en cualquiera de esos eventos, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en los que la UNIVERSIDAD incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA por razón de las actividades objeto del Contrato, a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

**Parágrafo:** No obstante, lo anterior, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de aceptar o no al personal vinculado por EL CONTRATISTA para la ejecución contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por vencimiento del plazo pactado, c) Por incumplimiento grave y definitivo de los compromisos de alguna de las partes, d) Por la imposibilidad absoluta de realizar los fines del contrato; e) Por liquidación forzosa u obligatoria de alguna de las partes."

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL.** En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, pactar como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas contra EL CONTRATISTA y/o su garante, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento de la póliza de cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación. El valor de la Cláusula penal pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

**Parágrafo 1.** EL CONTRATISTA autoriza a la UNIVERSIDAD para descontar y tomar por concepto de multas o el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula y cualquier suma que le adeude por la ejecución de este Contrato, sin perjuicio de que las pueda hacer efectivas por otros medios, conforme a la ley.

**Parágrafo 2.** El pago de las sanciones por incumplimiento pactadas no exonerará al CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del Contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS.** En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, que en caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la UNIVERSIDAD, podrá exigir a este, el pago de multas mediante diarias, a razón del 0,01% del valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022



Parágrafo. El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO** Sin perjuicio de lo contemplado en las Cláusulas de Multas y Penal Pecuniaria, cuando la UNIVERSIDAD en su calidad de Asegurado / Beneficiario de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, cuente con los elementos de prueba que demuestren la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, conforme a las previsiones del Código de Comercio, dará noticia al asegurador de su ocurrencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍA** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

- Cumplimiento de las obligaciones adquiridas, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total proyectado de su PROPUESTA (VTP), y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.

**Parágrafo 1.** En caso de prórroga, adición, modificación o suspensión del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificadorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

**Parágrafo 2.** En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata.

**Parágrafo 3.** En todo caso, la garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del presente contrato de negociación global.

**Parágrafo 4.** La Universidad exigirá las garantías que considere convenientes para garantizar el cumplimiento individual de cada orden contractual o contrato específico que se celebre para efectos de ejecutar el presente contrato de negociación global de precios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO O VIOLENCIA SEXUAL.** El CONTRATISTA se obliga para con la Universidad a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Nacional de Colombia o que se encuentre dentro del campus universitario

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para su legalización requiere la constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD;

Una vez cumplidos y aprobados por la UNIVERSIDAD los anteriores requisitos, el jefe de contratación o quien ejerza sus funciones en el Área de Gestión Operativa de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa del Nivel Nacional, comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al SUPERVISOR del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

**Parágrafo 1.** Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser enviados mediante correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la UNIVERSIDAD del Contrato suscrito por el ordenador del gasto.

**Parágrafo 2.** Será obligación del Jefe de contratación o quien ejerza sus funciones en el Área de Gestión Operativa de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa del Nivel Nacional, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas, modificaciones y suspensiones en el sitio Web de Contratación



de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias o controversias que surjan con ocasión a la ejecución del presente contrato, se procurarán resolver de común acuerdo por LAS PARTES, por vía de negociación directa, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a las otras, por escrito el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.

En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, LAS PARTES, también en común acuerdo, decidirán, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, si realizan conciliación o terminan la relación contractual a través de una transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento legal sobre la materia.

Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar o en caso de que no se logre la solución del conflicto, LAS PARTES se encontrarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general; por parte de LA UNIVERSIDAD correspondencia física que será recibida en la Dirección Nacional de Admisiones, ubicada en el Edificio Camilo Torres Bloque B 3 Calle 44 No. 45-67, correo electrónico: [dimala\\_nal@unal.edu.co](mailto:dimala_nal@unal.edu.co), de la ciudad de Bogotá D.C.; y por parte del CONTRATISTA, correspondencia física Carrera 50 No. 97 A sur -150 La Estrella-Antioquia, correo electrónico: [Luis.villegas@cadena.com.co](mailto:Luis.villegas@cadena.com.co), [german.perezr@cadena.com.co](mailto:german.perezr@cadena.com.co)

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) de septiembre de 2022.

  
ÁLVARO VIÑA VIZCAINO  
Gerente Nacional Financiero y Administrativo  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

  
LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR  
Representante  
UNION TEMPORAL PRUEBAS UNAL 2022.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022

Handwritten text, mostly illegible due to extreme blurriness. Appears to be several paragraphs of a letter or document.

Handwritten text, mostly illegible due to extreme blurriness. Appears to be a signature block or a concluding paragraph.

Handwritten text, mostly illegible due to extreme blurriness. Appears to be a signature block or a concluding paragraph.